

135-23.09

**RESOLUCIÓN DE TRÁMITE No. 186**  
**LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. (s) PAC 009-17.

CONTRA: GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO

C.C. 16.220.651 (CARTAGO - VALLE), 16.221.795 (CARTAGO - VALLE) Y 41.924.870 (ARMENIA – QUINDÍO)

GARANTE: LA PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2 PÓLIZA 1001054 DEL 10-05-11  
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 PÓLIZA 994000000248 DEL 28-10-09

AFECTADO: MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE) NIT 891.900.493-2

EL SUBDIRECTOR (A) OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias; y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, por conducto de la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES, de conformidad con Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, 272 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes, dentro del proceso SOIF-224-2013 (Acumulado Expedientes SOIF-224-2013, SOIF-238-2013 y SOIF-227-2012), profirió el **Auto No. 135.23.04 011 del 11 de enero de 2017, “FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL”**, por valor de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.995.885.543,00), MONEDA LEGAL, contra GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.220.651 (Cartago - Valle), 16.221.795 (Cartago - Valle) y 41.924.870 (Armenia – Quindío) respectivamente, quienes al momento de los hechos ostentaban la calidad de EX – ALCALDE MUNICIPAL; EX – SECRETARIO DE HACIENDA Y EX – TESORERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE), porque:

*“(…) EXPEDIENTE SOIF-224-2013...Existe un posible detrimento al patrimonio público de los recursos de Municipio de Cartago originado por retiros de dinero de la cuenta corriente No 055-05477-9 Denominada Fondo Reserva y Garantía, del Banco de Occidente, con destinación específica para el “PLAN MUNICIPAL DE AGUAS” sin ningún tipo de soporte legal para el pago de dichas erogaciones ocasionados entre el mes de junio de 2010, por \$36.869 millones de pesos”.*

*“(…) EXPEDIENTE SOIF-238-2013...El representante legal del Municipio de Cartago 2008-2011 originado por retiros de dinero de la cuenta corriente No 055-05477-9 Denominada Fondorealizó gestiones correspondientes y obtuvo de las Entidades Financieras, desembolsos por \$ 31.000.000.000, los cuales deberían ser utilizados en los proyectos de inversión de agua potable y saneamiento básico. según Acuerdo Municipal No. 007 de abril 02 de 2009, los desembolsos recibieron en la vigencia de 2010 y 2011.*

1  


### **SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

*Para la ejecución de estos proyectos se realizó contrato interadministrativo No. 079 de 2009 (plan municipal de aguas) con las Empresas Municipales de Cartago, las cuales en la vigencia 2010 recibieron anticipo por \$ 7.027.688.611"respaldado con los comprobantes de egreso No. 3310 del 11/12/2010 y 4013 del 12/31/2010 y en la vigencia de 2011 recibieron pagos por avances de \$ 4.583.777.951 millones soportado con los comprobantes No. 576 de 03/23/2011, 963 de 05/06/2011, 1290 de 06/07/2011, 2314 de 09/06/2011, 2451 de 09/15/2011, consolidándose giro a las Empresas Municipales de Cartago para el plan de aguas \$ 11.611.466.562."*

### **"(...) EXPEDIENTE SOIF-227-2012 Acumulado al Proceso de Responsabilidad EXPEDIENTE SOIF-224-2013**

*...Hallazgo fiscal No 01 producto de la Auditoría Integral Modalidad Regular al Municipio de Cartago Valle Vigencia 2011, en el cual se denuncian los siguientes hechos:*

*Verificado el cierre fiscal y cruzada la información presupuestal por fuente de financiación del ingreso y los pagos se evidenció una diferencia de \$ 16.165 millones con los saldos de tesorería a diciembre 31 de 2011, constituyendo un presunto detrimento patrimonial, generando en faltante de tesorería por dicho valor.*

*Valor presunto detrimento, Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Mollones Seiscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos ( \$ 16.164.627.138.)".*

Dentro del Fallo con Responsabilidad Fiscal se declaró como tercero civilmente responsable, a la sociedad comercial denominada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2; Póliza 1001054, SEGURO PREVIACALDÍAS PÓLIZA MULTIRIESGO con vigencia desde el 5 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2011; AMPARO: COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, Valor Asegurado \$50.000.000,00, e igualmente a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6, PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 99400000248, con vigencia desde el 27 de octubre de 2009 hasta el 27 de octubre de 2010, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, Suma Asegurada \$8.000.000,00 y PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 580-64-99400000290, con vigencia desde el 3 de septiembre de 2010 hasta el 3 de septiembre de 2011, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, Suma Asegurada \$5.000.000,00.

Mediante Oficios CACCI 396 al 401 del 17 de enero de 2017, se citaron a los demandados, para notificarles el auto contentivo del Fallo con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La notificación se surtió, de manera personal al Apoderado (a) Judicial de la LA PREVISORA S.A., el 23 de enero de 2017 y mediante AVISO fijado el 25 de enero de 2017 y desfijado el 142 de febrero de 2017.

Dentro del tiempo útil, el Apoderado Judicial de los inculcados GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO, al cual que los Apoderados Judiciales de lo declarados como tercero civilmente responsables, interponen Recurso de Reposición y en subsidio el Recurso de Apelación contra el Fallo con Responsabilidad Fiscal, el cual se decide mediante **Auto No. 135-23.04 159 del 29 de marzo de 2017 "POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE SOIF-224-2013"**, donde la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES, niega el Recurso de Reposición y confirma lo decidido en el **Auto No. 135.23.04 011 del 11 de enero de 2017, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**, remitiendo el expediente a la DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL, para surtir el Recurso de Apelación.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

Mediante Oficios CACCI 2506 al 2509 del 5 de abril de 2017, se citaron a los demandados, para notificarles el auto contentivo de lo decidido en reposición, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

La notificación de Auto que decidió el Recurso de Reposición, se notificó a los sujetos procesales, de manera personal al Apoderado (a) Judicial de la LA PREVISORA S.A., el 18 de abril de 2017 y mediante AVISO fijado el 20 de abril de 2017 y desfijado el 26 de los mismos.

El 30 de mayo de 2017, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por **Auto No. 135-23.04 70 "QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN"**, resolvió:

"...

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el Auto No. 011 del 11 de enero de 2017, proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, a través del cual se Falla con Responsabilidad Fiscal dentro del Expediente con radicación SOIF-224-2013 (Acumulado).

..."

Mediante Oficios CACCI 3610 al 3616, del 1 de junio de 2017, se citaron a los sujetos procesales, para notificarles la decisión, de segunda instancia, la cual se surtió, además de los Correos Electrónicos, por AVISO fijado el 9 de junio de 2017 y desfijado el 15 de los mismos.

La constancia de ejecutoria del **Auto No. 135.23.04 011 del 11 de enero de 2017, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**, se fijó en el día 6 de junio de 2017.

El Fallo con Responsabilidad Fiscal y sus anexos, fueron remitidos a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, con Oficio CACCI 4711 del 17 de julio de 2017, para efectos de que se iniciara el respectivo Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Por Resolución de Trámite No. 114 del 11 de agosto de 2017, la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la obligación declarada en el **Auto No. 135.23.04 011 del 11 de enero de 2017, "FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL"**, procediendo a efectuar las diligencias del Cobro Persuasivo, mediante Oficios CACCI 5477 al 5480 del 24 de agosto de 2017.

El 21 de junio de 2017 La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit 860.002.400-2; de acuerdo con el Artículo 1080 del Decreto 410 de 1971 "Por el cual se expide el Código de Comercio" y con las estipulaciones contenidas en la Póliza 1001054, SEGURO PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRIESGO con vigencia desde el 5 de mayo hasta el 28 de diciembre de 2011; AMPARO: COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL, Valor Asegurado \$50.000.000,00, consigno a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 Banco de Occidente, la suma de \$42.500.000,00, allanándose a cubrir el siniestro en lo que le corresponde, valor debidamente certificado por la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal, mediante Nota (s) Bancaria (s) de Ingreso No. 2017000272 del 28 de julio de 2017.

De otro lado, el 15 de septiembre de 2017, la Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6, de conformidad con lo acordado en la PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 994000000248, con vigencia desde el 27 de octubre de 2009 hasta el 27 de octubre de 2010, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, Suma Asegurada \$8.000.000,00 y PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 580-64-994000000290, con vigencia desde el 3 de septiembre de 2010 hasta el 3 de

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

septiembre de 2011, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, Suma Asegurada \$5.000.000,00, consigno a nombre de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en la Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 Banco de Occidente, la suma de **\$10.678.712,00**, allanándose a cubrir, parte del siniestro en lo que le corresponde, valor debidamente certificado por la Tesorería General del Organismo de Control Fiscal, mediante Nota (s) Bancaria (s) de Ingreso No. 2017000272 del 28 de julio de 2017

En este caso la entidad aseguradora aplicó una tasa del 32,22%, la corresponde a la tasa vigente dentro del trimestre en que se efectuó el pago, cumpliendo parcialmente con la obligación.

El mes de gracia que se toma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el artículo 83 de la Ley 45 de 1990 y que reza: *"el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago"*. (Negritas fuera de contexto).

Si bien es cierto, la entidad aseguradora cumplió con la tasa vigente al momento de hacer el pago, también lo es, que omitió cancelar dicha indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de jecutoria del Fallo con Responsabilidad Fiscal, o sea 99 días de mora y no 70 como lo aplican en su liquidación.

**1.- PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 99400000248 (Del 6 de junio de 2017 al 15 de septiembre de 2017)**

<b>PROCESO No.</b>	PAC-009-17 Auto No. 011 del 11 de enero de 2017 (SOIF-224-2013).		
<b>EJECUTADO (S):</b>	GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUIS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO.		
	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 PÓLIZA 99400000248		
<b>FECHA INICIAL (EJECUTORIA):</b>	6 de junio de 2017		
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:</b>	15 de septiembre de 2017		
<b>DIAS DE MORA:</b>	99		
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	32,22%	<b>TOTALES A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL:</b>	\$ 6.524.566,00	<b>CAPITAL</b>	\$ 6.524.566,00
<b>GASTOS PROCESO y/o COSTAS:</b>			
<b>PORTES Y CORREOS:</b>	\$ 0,00	<b>INTERESES DE MORA:</b>	\$ 578.109,17
<b>SECUESTRE:</b>	\$ 0,00		
<b>PERITOS:</b>	\$ 0,00		
<b>PUBLICACIONES:</b>	\$ 0,00		
<b>OTROS:</b>	\$ 0,00		
<b>TOTAL GASTOS:</b>	\$ 0,00		\$ 0,00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 7.102.675,17</b>
<b>Intereses Pendientes</b>	<b>(+) Intereses Actuales</b>	<b>(+) Otros</b>	<b>Total Pendiente</b>
\$ 0,00	\$ 578.109,17	\$ 0,00	\$ 578.109,17
<b>Abono</b>	<b>(-) Costas</b>	<b>(-) Intereses y/o Pendientes</b>	<b>Saldo (+ o -)</b>
\$ 6.933.331,00	\$ 0,00	\$ 578.109,17	\$ 6.355.221,83
<b>Capital</b>	<b>Menos Saldo a favor</b>	<b>(+o-) Otros</b>	<b>Saldo de Capital</b>
\$ 6.524.566,00	\$ 6.355.221,83	\$ 0,00	\$ 169.344,17

(Del 15 de septiembre de 2017 proyectada al 31 de enero de 2018)  
Saldo Insoluto de Capital \$169.344,17

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

<b>FECHA INICIAL (EJECUTORIA):</b>	15 de septiembre de 2017		
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:</b>	31 de enero de 2018		
<b>DIAS DE MORA:</b>	136		
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	31,04%	<b>TOTALES A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL:</b>	\$ 169.344,17	<b>CAPITAL</b>	\$ 169.344,17
<b>GASTOS PROCESO y/o COSTAS:</b>			
<b>PORTES Y CORREOS:</b>	\$ 10.000,00	<b>INTERESES DE MORA:</b>	\$ 19.857,67
<b>SECUESTRE:</b>	\$ 0,00		
<b>PERITOS:</b>	\$ 0,00		
<b>PUBLICACIONES:</b>	\$ 0,00		
<b>OTROS:</b>	\$ 0,00		
<b>TOTAL GASTOS:</b>	\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 199.201,84

**2.- PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 99400000290 (Del 6 de junio de 2017 al 15 de septiembre de 2017)**

<b>PROCESO No.</b>	PAC-009-17 Auto No. 011 del 11 de enero de 2017 (SOIF-224-2013).		
<b>EJECUTADO (S):</b>	GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUIS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654-6 PÓLIZA 994000000290 DEL 28-10-09		
<b>FECHA INICIAL (EJECUTORIA):</b>	6 de junio de 2017		
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:</b>	15 de septiembre de 2017		
<b>DIAS DE MORA:</b>	99		
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	32,22%	<b>TOTALES A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL:</b>	\$ 3.524.566,00	<b>CAPITAL</b>	\$ 3.524.566,00
<b>GASTOS PROCESO y/o COSTAS:</b>			
<b>PORTES Y CORREOS:</b>	\$ 0,00	<b>INTERESES DE MORA:</b>	\$ 312.294,17
<b>SECUESTRE:</b>	\$ 0,00		
<b>PERITOS:</b>	\$ 0,00		
<b>PUBLICACIONES:</b>	\$ 0,00		
<b>OTROS:</b>	\$ 0,00		
<b>TOTAL GASTOS:</b>	\$ 0,00		\$ 0,00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 3.836.860,17
<b>Intereses Pendientes</b>	<b>(+) Intereses Actuales</b>	<b>(+) Otros</b>	<b>Total Pendiente</b>
\$ 0,00	\$ 312.294,17	\$ 0,00	\$ 312.294,17
<b>Abono</b>	<b>(-) Costas</b>	<b>(-) Intereses y/o Pendientes</b>	<b>Saldo (+ o -)</b>
\$ 3.745.381,00	\$ 0,00	\$ 312.294,17	\$ 3.433.086,83
<b>Capital</b>	<b>Menos Saldo a favor</b>	<b>(+o-) Otros</b>	<b>Saldo de Capital</b>
\$ 3.524.566,00	\$ 3.433.086,83	\$ 0,00	\$ 91.479,17

**(Del 15 de septiembre de 2017 proyectada al 31 de enero de 2018)  
Saldo Insoluto de Capital \$91.479,17**

<b>FECHA INICIAL (EJECUTORIA):</b>	15 de septiembre de 2017		
<b>FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:</b>	31 de enero de 2018		
<b>DIAS DE MORA:</b>	136		
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	31,04%	<b>TOTALES A COBRAR</b>	
<b>CAPITAL:</b>	\$ 91.479,17	<b>CAPITAL</b>	\$ 91.479,17
<b>GASTOS PROCESO y/o COSTAS:</b>			
<b>PORTES Y CORREOS:</b>	\$ 10.000,00	<b>INTERESES DE MORA:</b>	\$ 10.727,05
<b>SECUESTRE:</b>	\$ 0,00		
<b>PERITOS:</b>	\$ 0,00		
<b>PUBLICACIONES:</b>	\$ 0,00		
<b>OTROS:</b>	\$ 0,00		
<b>TOTAL GASTOS:</b>	\$ 10.000,00		\$ 10.000,00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 112.206,22

De conformidad con las liquidaciones anteriores, la entidad aseguradora adeuda la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$260.823,34), MONEDA LEGAL, como Saldo Insoluto de Capital, discriminado de la siguiente manera:

5  


**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

1. PÓLIZA No. 99400000248: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS (\$169.344,17).
2. PÓLIZA No. 99400000290: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS (\$91.479,17).

Surtido los trámites de Cobro Persuasivo, sin que los otros declarados como Responsables Fiscales se allanaran al pago de la obligación y resueltos los recursos de ley, la providencia quedó debidamente ejecutoriada el 6 de junio de 2017, constituyendo a cargo de los demandados, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme lo señalan los Artículos 302, 305, 306, 422 y 424 de la Ley 1564 de 2012, Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 92 de la Ley 42 de 1993 y Artículos 828, 829 y 830 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto, la **SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago, a favor del Municipio de Cartago (Valle), NIT. 891.900.493-2, representado legalmente por el Doctor CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, contra GERMÁN GONZÁLEZ OSORIO; LUÍS FERNANDO ADARVE VILLA Y GLORIA INÉS GONZÁLEZ QUINTERO, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 16.220.651 (Cartago - Valle), 16.221.795 (Cartago - Valle) y 41.924.870 (Armenia - Quindío) respectivamente, quienes al momento de los hechos ostentaban la calidad de EX – ALCALDE MUNICIPAL; EX – SECRETARIO DE HACIENDA Y EX – TESORERA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO (VALLE), por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$8.995.885.543,00), MONEDA LEGAL, como capital principal.
- b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923.
- c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra Organismo de Control Fiscal para hacer efectivo el crédito.

**SEGUNDO:** Librar orden de pago, a favor del Municipio de Cartago (Valle), NIT. 891.900.493-2, representado legalmente por el Doctor CARLOS ANDRÉS LONDOÑO ZABALA, contra Aseguradora Solidaria de Colombia NIT 860.524.654-6, de conformidad con lo acordado en la PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 99400000248, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL y PÓLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, PÓLIZA No. 580-64-99400000290, AMPARO: FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL, por la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$260.823,34), MONEDA LEGAL, como Saldo Insoluto de Capital, discriminado de la siguiente manera:
  - i. PÓLIZA No. 99400000248: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS (\$169.344,17), MONEDA LEGAL.
  - ii. PÓLIZA No. 99400000290: NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON DIECISIETE CENTAVOS (\$91.479,17), MONEDA LEGAL.

**SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

b) Por los intereses de mora liquidados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio

c) Por las costas del proceso y los gastos en que incurra Organismo de Control Fiscal para hacer efectivo el crédito.

**TERCERO:** Ordenar el pago de las sumas indicadas en los artículos anteriores, mediante consignación en la **Cuenta de Ahorros No. 010-90384-7 del Banco de Occidente**, a nombre de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, de la cual harán llegar copia en original a este Despacho

**CUARTO:** Aceptar el pago realizado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit 860.002.400-2; de acuerdo con la Póliza 1001054, **SEGURO PREVIALCALDÍAS PÓLIZA MULTIRIESGO, AMPARO: COBERTURA GLOBAL DE MANEJO OFICIAL**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$42.500.000,00), MONEDA LEGAL**, por cumplimiento de la obligación demandada.

**QUINTO:** Cesar el presente Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros Nit 860.002.400-2.

**SEXTO:** Cítense a los demandados para que verifiquen el pago de la acreencia en el término que indica el Artículo 830 del Decreto 624 de 1989 *"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales"*., ejerciten el derecho de contradicción, o propongan las excepciones que a bien tuvieren.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario, salvo el Recurso de Reposición señalado en el Artículo 430 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO:** Contra el presente Mandamiento de Pago, se pueden proponer las excepciones de conformidad con los Artículos 100 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ JULIÁN ROJAS MONCALEANO**  
**SUBDIRECTOR OPERATIVO DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

PROYECTÓ: RODRIGO ADOLFO ALBÁN JIMÉNEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO

